

63001400300720170003000.

lina marcela caicedo orozco <linamarcelacaicedo@hotmail.com>

Vie 15/10/2021 9:28

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

El oficio se radica mediante sistema digital con mensaje de datos, a través del correo electrónico de la suscrita apoderada judicial del accionante, correo que está debidamente inscrito en la plataforma digital establecida por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

- **Por favor confirmar o acusar el recibo del presente correo con sus archivos adjuntos.**

Estaré atenta a cualquier requerimiento que se me haga para el efecto de radicación.

Agradeciendo de antemano su atención y colaboración

Att.

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO

Abogada especialista en Legislación Tributaria

y Seguridad Social

Edificio Valorización Calle 21 Nro 13-51 oficina 403

WhatsApp 315 476 49 35

Atendemos y damos respuesta en horario de Oficina

Horario de Lunes a Viernes

de 8 am a 12 pm y de 2 pm a 5 pm



Doctora:
CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Armenia, Quindío.

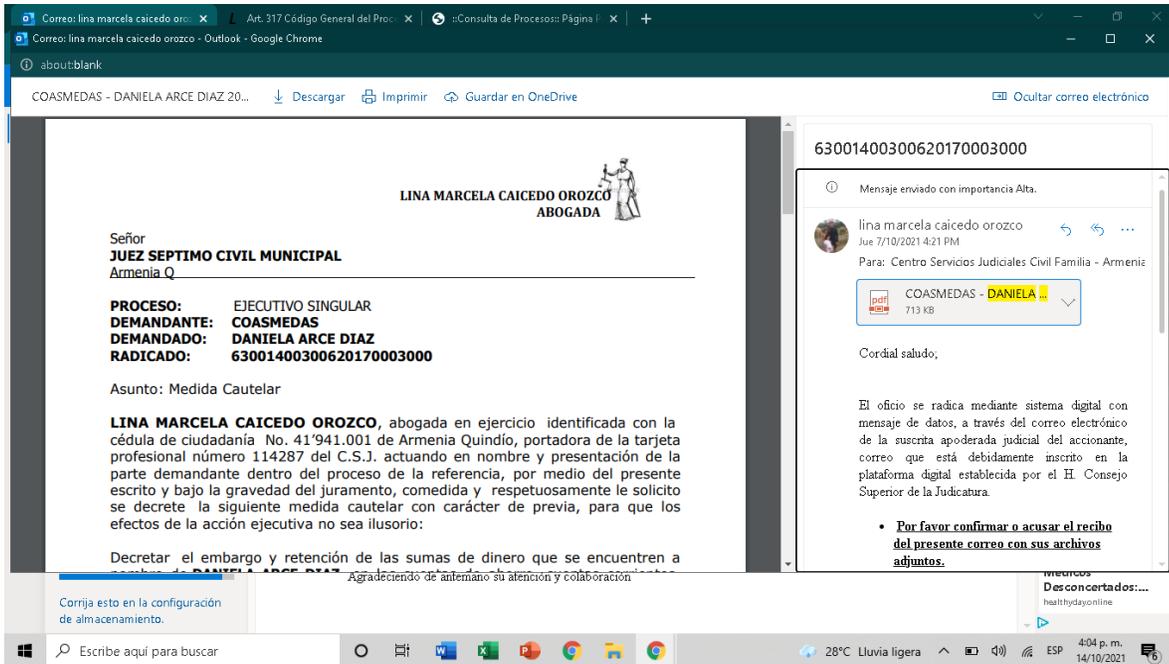
REF:
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COASMEDAS.
Demandados: DANIELA ARCE DIAZ
RADICACIÓN: 63001400300720170003000.

ASUNTO: Recurso de reposición.

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, identificado civil y profesionalmente como se indica al lado de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial COASMEDAS, por medio del presente escrito de manera respetuosa señor juez, procedo a presentar respetuosamente recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, con el fin de que se revoque el Auto de fecha 13 de Octubre de 2021 emitido por el despacho judicial de conocimiento y publicado en el estado del 14 del mismo mes y año, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito por un error factico cometiendo vía de hecho al aplicar una disposición sin tener en cuenta el numeral posterior del artículo 317 como se explicara,

SUSTENTO DEL RECURSO

- 1.** El 6 de agosto de 2018, el despacho de conocimiento emitió auto interlocutorio que ordena seguir adelante con la ejecución.
- 2.** se han venido presentando liquidaciones del crédito al no encontrar bienes que embargar, razón por la cual la última liquidación presentada data del 26 de julio de 2020.
- 3.** el 9 de septiembre de 2020, el señor Juez impartió la aprobación de la liquidación del crédito, notificada por estado el 10 de septiembre del mismo año.
- 4.** El 7 de octubre de 2021, presento solicitud de medidas cautelares, al no encontrar mas bienes que embargar tal y como lo demuestro en el scrip de pantalla



5. Mediante auto del 13 de octubre de 2021, el despacho emite orden de desistimiento tácito argumentando el numeral 1 del artículo 317, que reza:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

6. Sin embargo olvida el despacho las reglas que le siguen al numeral El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/317.htm

7. Si bien es cierto, que había pasado un año sin actividad el presente proceso, lo cierto es que una semana antes de proferir el auto de desistimiento, la suscrita solicito se ordenara decretar la medida cautelar de embargo de cuentas y depósitos, sobre la cual el despacho no se pronuncio en el auto de desistimiento.

8. El auto de desistimiento no se acoge a las reglas del desistimiento, contempladas en el mismo artículo 317 del código general del proceso, porque dentro del presente proceso existe el auto que ordena seguir adelante con la ejecución en caso tal el desistimiento operaría a los dos años de inactividad, término que no se ha cumplido



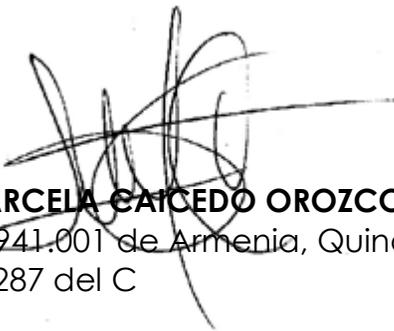
pues ha pasado desde el auto que aprueba la última liquidación 13 meses y 4 días y desde que se hizo la última solicitud 7 días.

SOLICITUD

1. Solicito se revoque el Auto de fecha 13 de octubre de 2021, publicado en el estado del día 14 del mismo mes y año, por medio del cual se decretó ilegítimamente el desistimiento tácito, conforme con los hechos, razones y argumentos expuestos en el capítulo de sustentación del recurso.

2. En su lugar solicito se sirva continuar con el trámite y ordenar la medida cautelar solicitada de usted señora JUEZ

Atentamente;



LINA MARCELA CAICEDO OROZCO
C.C. 41.941.001 de Armenia, Quindío
T.P. 114.287 del C